

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMEN

RESOLUCION No.

Nº 1058

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0438 del 24 de febrero del 2023"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante radicado ON- BASE - 2022-PENS-004095 de fecha **24 de febrero del 2022**, el señor **JORGE ENRIQUE GUERRA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.827.041 y, mediante apoderado **Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ PENAGOS**-Identificado con C.C. N°. 1.033.768.868- T.P. N°. 384.668 del C.S.J., interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la Resolución **0438 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023**.

Que mediante Resolución No. **0438 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023**, se negó una Pensión de Sobreviviente Ley 812 al señor **SANDRA PATRICIA HERRNANDEZ CERPA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **28.313.995**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE GUERRA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.827.041, presentaron recurso de reposición y en de la misma por medio de apoderado **Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ PENAGOS**- Identificado con C.C. N°. 1.033.768.868- T.P. N°. 384.668 del C.S.J., manifestando lo siguiente:

Que esta Secretaría en nombre de la NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es competente para pronunciarse frente al Recurso incoado contra la Resolución, y por lo tanto así lo decidirán previas las siguientes consideraciones:

VI. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que sustenta el señor **JORGE ENRIQUE GUERRA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.827.041, a través de su apoderado, su inconformidad contra el acto administrativo proferido por esta entidad, a través del cual se Reconoció y Ordenó el pago de una pensión de sobreviviente Ley 812, señalando lo siguiente:

"es el caso de indicar que, en Resolución 0438 del 24 de febrero del 2023, la SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOLIVAR, de forma incomprensible adelanta la solicitud bajo la interpretación de una PENSION POST MORTEM y, por lo tanto, solicita a mi poderdante en cumplimiento de los requisitos para la misma, dentro de ellas que se acredite que su cónyuge ostentaba 18 años de servicios, situación que no mesta obligado a soportar mi representado, dado que la prestación que solicita como ya se dijo es la PENSION DE SOBREVIVIENTES vitalicia por el fallecimiento de la docente SANDRA PATRICIA FERNANDEZ CERPA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N°. 23.313.995 y no una pensión POST MORTEM de carácter temporal.

Teniendo claro lo anterior, en solicitud inicial del 22 de febrero del 2022 mi poderdante aporta la totalidad de la documental establecida y requerida en la normatividad nacional vigente para que sea reconocida su PENSION DE SOBREVIVIENTES conforme a las disposiciones del fallo proferido por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, Sentencia 1900123310030002404 (17492010) de mayo 26 del 2016, por lo basado en el principio de favorabilidad, le fuera aplicable a mi poderdante las disposiciones del artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de Ley 797 del 2003.

Así mismo, es el caso de resaltar que la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA (Q.D.E.P.), quien en vida se identificó con C.C. N°. 28.313.995, conforme a documental arrimada por mi poderdante en solicitud inicial del 22 de febrero del 2023, a la fecha del fallecimiento contaba con más de 21 años de servicios tal cual lo evidencia en CERTIFICACION EMITIDA por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PABLO –BOLIVAR, donde consta que laboro desde el 24 de septiembre de 1987 hasta 1 de febrero de 1996.

III. ANALISIS DE LA ENTIDAD

Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que, Verificada la base de datos el docente **SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CERPA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 28.313.995, se evidenció que:

Primero: El Docente estaba afiliado al Fondo con vinculación MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS conforme al Decreto 196 de 1995, por lo cual es acreedor al Régimen Pensional Anterior a la Ley 100 de 1993.

Segundo: Conforme con EL Decreto 2831 del 16 de agosto del 2005, Art. 4, y Decreto 1272 del 2018, se procede a estudiar la solicitud proyectada por la Secretaría de Educación.

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN No.

Nº 1058

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0438 del 24 de febrero del 2023"

Que el docente tiene vinculación fecha 02 de febrero de 1996 Ley 91, por lo tanto no se le reconoce el estudio a la anterior pensión de sobreviviente ley 812 del 2003.

Que la señor **JORGE ENRIQUE GUERRA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.827.041, estando dentro de los términos de ley, interpone RECURSO DE REPOSICION en contra del acto administrativo N° **0438 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023**, expedido por la Secretaría de Educación de Bolívar, donde se reconoce el y ordena el pago de una pensión de Sobreviviente Ley 812.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 812 del 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 797 del 2003 y demás normas reglamentarias.

Conclusiones

Que una vez analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido y los fundamentos jurídicos que lo soportan, se considera que el docente tiene vinculación fecha 02 de febrero de 1996 Ley 91, por lo tanto no se le reconoce el estudio a la anterior pensión de sobreviviente ley 812 del 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por el señor (a) **JORGE ENRIQUE GUERRA CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.827.041, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución No. 0438 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los beneficiarios del docente fallecido, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a **Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ PENAGOS**-Identificado con C.C. N°. 1.033.768.868- T.P. N°. 384.668 del C.S.J.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los

24 MAY 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación de Bolívar

Revisó: **ANUAR DE JESUS CURI BÓRRE**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **ANDRÉS BELEÑO BELLIO**
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Revisó: **CARMINA GONZALEZ MARTINEZ**
P.U. - F.P.S.M

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Sec. FPSM